

*medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.*

Que, este Principio establece un deber en la Administración, de adoptar de oficio las medidas convenientes para llegar a conocer la verdad de los hechos. Los cuestionamientos del señor Durand Planas, en cambio, constituyen argumentos relativos a los fundamentos de la Resolución apelada, no al cumplimiento por el Tribunal Administrativo de CONASEV del deber que impone dicho numeral, por lo que corresponde que tales cuestionamientos sean analizados conjuntamente con dichos argumentos;

#### **Principio de Participación.-**

Que, en la medida que se estima que el Principio de Participación si bien puede entenderse en sentido amplio como el acceso de los ciudadanos a participar en las decisiones públicas, en el Procedimiento dicho acceso se garantiza a través del cumplimiento de las normas del debido procedimiento y el contenido dado al concepto de interés legítimo en la presente resolución. De otro lado, dicho principio cabe que sea entendido como el acceso a la información y opinión previa a la emisión de normas de carácter general, dado que se exige divulgación de acciones y facilidades para la emisión de opinión por parte de los ciudadanos, lo que lo vincula con la facultad normativa de la Administración Pública, por lo que en estricto se considera que el mismo no ha sido violado;

#### **C. Análisis del cumplimiento de las leyes y el ordenamiento jurídico.-**

Que, de acuerdo al Artículo 38º de la LNGPA el contenido de los actos administrativos debe ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Asimismo, el Artículo 43º, inciso b) de la LNGPA establece que la nulidad de los actos contrarios a las leyes. Por "leyes" en esta última norma debe entenderse entonces toda disposición de carácter general de observancia obligatoria, en concordancia con el Artículo 38º que se refiere al "ordenamiento jurídico";

#### **Artículo 14º del Estatuto del Tribunal Administrativo de CONASEV.-**

Que, en tal medida, la Resolución, al no aplicar el Artículo 14º del Estatuto, constituye una resolución nula por lo señalado en el Artículo 43º, inciso b) de la LNGPA. Esta nulidad alcanza a todos los extremos de la Resolución en la medida que se afectó el derecho a participar no sólo de los recurrentes sino de las otras personas que acudieron a CONASEV presentando reclamaciones, reclamos o denuncias;

#### **Artículo 39º de la LNGPA y Artículo 106º, numeral 106.3 de la LPAG.-**

Que, asimismo, por no cumplir con lo dispuesto en el Artículo 39º de la LNGPA y Artículo 106º numeral 106.3 de la LPAG, al haber emitido una decisión no fundamentada en lo que respecta a la supuesta indebida aplicación de la RGG N° 181-98 a los rescates efectuados el 5.11.98, la Resolución también se encuentra viciada de nulidad;

Que, respecto a los vicios antes señalados, que acarrearán la nulidad de la Resolución, se considera que éstos afectan el interés público, en la medida que atañen aspectos fundamentales en el procedimiento administrativo, que sirven de garantía de las personas que participan en ellos;

#### **Disposición contenida en el Artículo 11º, inciso d) de la Resolución CONASEV N° 844-1997-EF/94.10, hoy derogada.-**

Que, el Artículo 11º, inciso d) de la Resolución CONASEV N° 844-1997-EF/94.10 establecía:

*"d) En los casos de infracciones que resultaren particularmente perjudiciales para la transparencia y seguridad del mercado, el Tribunal pondrá en conocimiento inmediato de tales hechos al Directorio a efectos que éste decida si se avoca al conocimiento y resolución de los mismos."*

Que, como se señaló, la acción de poner el caso en conocimiento del Directorio de CONASEV dependía de la decisión del Tribunal Administrativo de CONASEV, que era adoptada en base a un análisis propio, y no debía efectuarse de manera automática. Involucraba una actividad discrecional por parte del Tribunal Administrativo de CONASEV. Esta actividad discrecional se fundamentó en cuestiones de oportunidad, puesto que había transcurrido un tiempo considera-

ble desde los hechos. En tal medida, no se contravino el ordenamiento legal;

Que, en razón de los argumentos expuestos, habiendo establecido que la Resolución impugnada adolece de vicios de nulidad insubsanables pues se vinculan esencialmente al debido procedimiento, que afectan todos los extremos de la misma, carece de objeto pronunciarse respecto a los argumentos de hecho y de derecho de fondo formulados con relación a dicha Resolución, por lo que este Directorio se pronunciará respecto de los demás aspectos planteados en los recursos de apelación contra la RTA N° 004-02 y la Resolución, así como respecto de los alcances de la nulidad de la Resolución;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 11º, inciso t) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, los Artículos 109º y 110º del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, la Primera Disposición Transitoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como lo acordado por el Directorio de CONASEV en sesión de fecha 3 de junio de 2002;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Santander Central Hispano Sociedad Administradora de Fondos S.A. contra la Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 004-2002-EF/94.12, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

No corresponde resolver respecto a los argumentos de Santander Central Hispano Sociedad Administradora de Fondos S.A. relativos a la validez de la referida resolución al haberse avocado el Directorio de CONASEV, por los Principios de Celeridad, Eficacia y Simplicidad, a la evaluación de la concesión de los recursos interpuestos.

**Artículo 2º.-** Declarar la nulidad de la Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 033-2001-EF/94.12, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

En consecuencia, el procedimiento se retrotrae al estado en que devino aplicable el Artículo 14º de Estatuto del Tribunal Administrativo de CONASEV, debiéndose subsanar las causas de dicha nulidad, señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Declarar fundado en lo relativo a contar con interés legítimo en el procedimiento, así como con relación a los vicios de nulidad de la Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 033-2001-EF/94.12, los recursos administrativos interpuestos por los señores Jorge Javier Durand Planas y Carlos Alberto Paseta Bar, Guido Eyzaguirre Chávez, César Fernando Palma Ruiz, Rosa de las Casas Gonzáles, Carmen Cecilia Martinelli Freundt, Luis Valles Fernández, Luis F. Adrián Subiria, Augusto Silvestre Rodríguez Vilchez, Juana Beatriz Philipps Gotuzzo y Mónica Petrozzi de Pedraz, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Carece de sentido pronunciarse respecto al recurso interpuesto por el liquidador del Centro Latinoamericano de Asesoría Empresarial S.A. en Liquidación, dada la declaración de nulidad dispuesta en el Artículo 2º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO CHIÓN CHACÓN  
Presidente (e)

10241

**CONSEJO NACIONAL  
DEL AMBIENTE**

**Declaran inicio de Actividades del Programa Anual de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles - 2002**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 032-2002-CONAM/PCD**

Lima, 29 de mayo del 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establece la Ley N° 26410, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - es el organismo rector de la política nacional ambiental, y tiene como finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la nación;

Que, los Artículos 4° y 6° del Reglamento Nacional para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobado por Decreto Supremo N° 044-98-PCM, disponen la elaboración y publicación del Programa Anual de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles;

Que el Artículo 21°, incisos b) y c), del Reglamento de Organización y Funciones del CONAM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-PCM, establece que el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de los instrumentos de gestión ambiental a través de la aprobación y promulgación de normas de calidad ambiental, en las que se definen programas para su establecimiento y cumplimiento; y, la coordinación de los sectores para el proceso de generación y aprobación de límites máximos permisibles;

Que, en tal sentido, resulta conveniente declarar el inicio de las actividades del Programa Anual de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles - 2002, aprobado por la Comisión Ambiental Transectorial con fecha 28 de mayo del presente año, previa coordinación con los sectores involucrados;

Con la visación del Secretario Ejecutivo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declárese el inicio de las Actividades del Programa Anual de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles - 2002, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LORET DE MOLA DE LAVALLE  
Presidente del Consejo Directivo

**PROGRAMA ANUAL 2002 PARA ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL (ECAs) Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMPs)**

**ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA AIRE:****1. Complemento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de aire:**

a. Análisis de la información existente y/o desarrollo de monitoreos y estudios epidemiológicos para la elaboración de los estándares nacionales para:

- Plomo (anual) Pb (anual)
- Sulfuro de Hidrógeno (24 horas) H<sub>2</sub>S (24h)

b. Realizar monitoreos y estudios epidemiológicos para la revisión de valores de estándar nacional para:

- Dióxido de azufre (24horas) SO<sub>2</sub> (24h)

c. Análisis de nivel de riesgo y riesgo aceptable

**2. Compuestos tóxicos peligrosos y compuestos orgánicos volátiles:**

a. Priorización de los compuestos a considerar.  
b. Análisis de la información existente con respecto a los contaminantes priorizados:

- Niveles de concentración
- Identificación de las fuentes principales de emisión
- Revisión de bibliografía internacional sobre los compuestos priorizados

c. Establecer valores de parámetros de calidad de aire y estrategia

Deberá incluir por lo menos lo siguiente:

- Metodología de muestreo y análisis
- Referencia del nivel de riesgo y riesgo aceptable (estudios de OMS y otros)
- Diseño de una estrategia de gestión.

**Plazo:** Diciembre del 2002

**Resultado:**

Proyecto de norma complementaria al estándar de calidad ambiental de aire

**Composición del GESTA**

**Entidad responsable:** el GESTA de Aire continuará bajo la Secretaría Técnica del CONAM. Los representantes de las instituciones nombrados a la fecha podrán continuar con la representación, a menos que la institución decida nombrar nuevos representantes.

Secretario Técnico: Consejo Nacional del Ambiente

- i. Dirección General de Capitanías y Guardacostas
- ii. Instituto Nacional de Recursos Naturales
- iii. Ministerio de Energía y Minas
- iv. Ministerio de Pesquería
- v. Ministerio de Salud - Dirección General de Salud Ambiental
- vi. Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
- vii. Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
- viii. Municipalidad Metropolitana de Lima
- ix. Municipalidad Provincial del Callao
- x. Municipalidad de Arequipa
- xi. Ministerio del Interior - DIRPOLTURE
- xii. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
- xiii. Asociación de Representantes Automotrices del Perú
- xiv. Colegio Médico del Perú
- xv. Representante de las ONG's
- xvi. Sociedad Nacional de Industria
- xvii. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
- xviii. Sociedad Nacional de Pesquería
- xix. Colegio de Economistas del Perú
- xx. Un representante de la Universidad Peruana

**Asesores:**

- Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS)
- Oficina Panamericana de la Salud (OPS)
- Los mecanismos de asesoría de las universidades nacionales que se acuerden entre el CONAM y la Asamblea Nacional de Rectores

**ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA AGUA:**

Objetivo: Proponer los estándares nacionales de calidad de agua en base a la Legislación de Aguas vigente - Ley General de Aguas, conteniendo:

- Propuesta de valores, metodología de muestreo y análisis así como lista de sustancias prioritarias a ser controladas
- Diseño de estrategia de gestión y plan de acción a largo plazo
- Propuesta de financiamiento

La propuesta considerará al menos los siguientes elementos:

- Parámetros de calidad diferenciado por tipos de agua y uso.
- Grupos vulnerables y ambiente a proteger
- Metodología de muestreo y análisis
- Estimación preliminar de costos y beneficios del mejoramiento de la calidad
- Referencia del nivel de riesgo y riesgo aceptable (estudios de OMS y otros)
- Diseño de una estrategia de gestión y perfiles de proyectos, lineamientos de plan de acción e instrumentos de financiación.

Los parámetros deberán ser al menos los siguientes:

**Parámetros Microbiológicos:**

- Coliformes Fecales (CF)
- Coliformes totales
- Estreptococos fecales

**Parámetros Físico-Químicos de rutina:**

- Aceites y grasas
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Dureza total (DT)

- Oxígeno Disuelto (OD)
- pH
- Sólidos Totales Disueltos (STD)
- Temperatura
- Turbidez
- Sólidos Suspendidos Totales

Sustancias tóxicas, orgánicos y plaguicidas  
Metales Pesados

Otros:

- Compuestos de Nitrógeno (Amonio, Nitratos, Nitritos y Nitrógeno Total)
- Compuestos de Fósforo (fosfatos, fósforo total)
- Compuestos de Azufre (sulfatos, sulfitos, ácido sulfhídrico)
- Parámetros Organolépticos: Olor y material flotante
- Hidrocarburos

Plazo: Diciembre del 2002

**Resultado:** Proyecto de norma modificatoria de la Legislación de Aguas

#### Composición del GESTA

**Entidad responsable:** El GESTA de ECA de agua estará bajo la coordinación de DIGESA e INRENA, bajo una secretaría técnica colegiada, quienes serán responsables de convocar y dirigir las sesiones, así como de sintetizar las propuestas, las que serán presentadas al CONAM.

Los grupos ya en marcha para la definición de los distintos parámetros y valores del ECA de Agua, así como la propuesta de estrategia de aplicación del mismo, estarán a cargo de las siguientes instituciones:

GRUPOS DE TRABAJO	INSTITUCIÓN COORDINADORA
Grupo 1: Abastecimiento de poblaciones y usos recreacionales	DIGESA
Grupo 2: Cultivo, crianza y/o extracción de especies de flora y fauna	MIPE
Grupo 3: Agricultura, crianza y explotación de animales	INRENA
Grupo 4: Energético, transportes, industriales y mineros	SONAMINPET
Grupo 5: Áreas de protección Ambiental	INRENA
Grupo 6: Lineamientos y Estrategia	CONAM

Estos grupos podrán ser redefinidos, de acuerdo a la decisiones que se tomen en el pleno del GESTA.

Los representantes de las instituciones nombrados a la fecha podrán continuar con la representación, a menos que la institución decida nombrar nuevos representantes.

#### Secretaría Técnica Colegiada: DIGESA e INRENA

- i. Consejo Nacional de Ambiente – CONAM
- ii. Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Ministerio de Defensa
- iii. Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú
- iv. Instituto del Mar del Perú
- v. Instituto Nacional de Recursos Naturales
- vi. Ministerio de Educación
- vii. Ministerio de Energía y Minas
- viii. Ministerio de Pesquería
- ix. Ministerio de Salud – Dirección General de Salud Ambiental
- x. Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
- xi. Ministerio del Interior - DIPOLTURE
- xii. Municipalidad Metropolitana de Lima
- xiii. Municipalidades Provinciales de Arequipa, El Callao, Maynas y Trujillo
- xiv. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
- xv. Servicio Nacional de Sanidad Agraria Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento
- xvi. Dos representantes de la Universidad Peruana
- xvii. Colegio Médico del Perú
- xviii. Colegio de Economistas del Perú
- xix. Representante de las ONG's
- xx. Sociedad Nacional de Industria
- xxi. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
- xxii. Sociedad Nacional de Pesquería
- xxiii. Viceministerio de Saneamiento
- xxiv. Viceministerio de Vivienda

#### Asesores:

Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS)  
Oficina Panamericana de la Salud (OPS)  
Los mecanismos de asesoría que se acuerden entre el CONAM y la Asamblea Nacional de Rectores

#### ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO:

La propuesta considerará al menos los siguientes elementos:

- Grupos vulnerables y ambiente a proteger
- Metodología de muestreo y análisis
- Estimación preliminar de costos y beneficios del mejoramiento de la calidad
- Referencia del nivel de riesgo (estudios de OMS y otros)
- Riesgo aceptable
- Diseño de una estrategia de gestión y perfiles de proyectos, lineamientos de plan de acción e instrumentos de financiación

Plazo: Octubre del 2002

**Resultado:** Proyecto de Norma sobre ruido

#### Composición del GESTA

**Entidad responsable:** el GESTA del ECA de ruido continuará su trabajo bajo la coordinación de DIGESA

#### Secretario Técnico: DIGESA

- i. Consejo Nacional de Ambiente – CONAM
- ii. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- iii. Ministerio de Agricultura - INRENA
- iv. Ministerio de Energía y Minas
- v. Ministerio de Salud – Dirección General de Salud Ambiental
- vi. Ministerio de Trabajo
- vii. Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
- viii. Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
- ix. Municipalidad Metropolitana de Lima
- x. Municipalidad Provinciales de Arequipa, El Callao, Maynas y Trujillo.
- xi. Ministerio del Interior - DIRPOLTURE
- xii. Asociación de Representantes Automotrices del Perú
- xiii. Colegio Médico del Perú
- xiv. Representante de las organizaciones de vecinos
- xv. Representante de las ONG's

**Asesor:** Los mecanismos de asesoría que se acuerden entre el CONAM, DIGESA y la Asamblea Nacional de Rectores

#### ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RADIACIONES NO IONIZANTES:

Instalación del Gesta de Radiaciones No Ionizantes: Julio del 2002

**Objetivo:** Desarrollo de estudios de orientación sobre el problema

- Diagnóstico de las fuentes de radiación no ionizante
- Población en riesgo e identificación de grupos más vulnerables.

Plazo: Diciembre del 2002

**Resultado:** Estudio elaborado

#### Composición del GESTA

**Entidad responsable:** El GESTA de Radiaciones no ionizantes estará bajo la coordinación de DIGESA

#### Asesor:

Instituto Nacional de Investigación y capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL)  
Los mecanismos de asesoría que se acuerden entre el CONAM, DIGESA y la Asamblea Nacional de Rectores

#### LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES EN EL SECTOR INDUSTRIAL

**Responsable:** Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

1. Límites máximos permisibles de emisiones de la industria cementera:

- Parámetro a trabajar: SO<sub>2</sub>
- Resultado: Informe de avance de resultados del Programa de Monitoreo del SO<sub>2</sub> desarrollado por las empresas del Sector.
- Plazo: Diciembre del 2002

2. Límites máximos permisibles de la industria del papel:

- Parámetros a trabajar: H<sub>2</sub>S, Cloro y Amoniaco
- Resultado: Informe de avance de resultados del Programa de Monitoreo de H<sub>2</sub>S, Cloro y Amoniaco desarrollado por las empresas del subsector papel
- Plazo: Diciembre del 2002

3. Límites máximos permisibles de emisiones de calderos industriales aplicables a todos los sectores que los utilicen. Los parámetros a determinar serán los siguientes:

- Parámetros a trabajar: Partículas, NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, Hidrocarburos Totales
- Resultado: Presentación de propuesta avanzada en un 40%.
- Plazo: Diciembre del 2002

#### LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES Y EFLUENTES LÍQUIDOS EN EL SECTOR PESQUERO

Responsable: Ministerio de Pesquería

1. Límites máximos permisibles de emisiones;

- Parámetros a ser trabajados: Sulfuro de Hidrógeno (H<sub>2</sub>S), Material Particulado
- Resultado:

→ Informe de avance de resultados del Programa de Monitoreo de H<sub>2</sub>S y Material Particulado de las empresas del sector pesquero

- Protocolo de monitoreo de emisiones elaborado
- Convenios realizados con empresas para desarrollo de monitoreos de emisión

→ Propuesta de estrategia para definición de reglamento de límites máximos de emisión del sector pesquero

- Plazo: Diciembre del 2002

2. Límites máximos permisibles de efluentes:

- Parámetros a ser trabajados:

- pH
- Aceites y grasas
- Demanda bioquímica de oxígeno
- Sólidos suspendidos totales

- Resultado: Proyecto de norma
- Plazo: Diciembre del 2002

#### LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RADIACIONES NO IONIZANTES EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES

Responsable: Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

1. Actividad a realizar: Elaboración del anteproyecto de reglamento de límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.

2. Magnitudes físicas a trabajar: Densidad de Flujo Magnético, Intensidad de Campo Magnético, Intensidad de Campo Eléctrico y Densidad de Potencia

3. Resultado: Proyecto de Norma

4. Plazo: Septiembre del 2002

#### LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN EN SECTOR TRANSPORTE

Responsable: Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

1. Actividad a realizar: Elaboración del anteproyecto de reglamento de límites máximos permisibles de emisiones generadas por vehículos menores nuevos y usados a ser importados.

2. Resultado: Proyecto de Norma  
3. Plazo: Diciembre del 2002

#### LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EFLUENTES EN SECTOR AGROINDUSTRIAL

Responsable: Ministerio de Agricultura

Límites máximos permisibles de las actividades de beneficio de ganado (camales)

1. Actividad a realizar: Programa de Monitoreo de efluentes  
2. Resultado: Informe de monitoreos realizados  
3. Plazo: Diciembre del 2002

Límites máximos permisibles de la Industria azucarera

1. Actividad a realizar: Proyecto piloto en industrias azucareras y monitoreo de efluentes  
2. Resultado: Informe de avance del proyecto  
3. Plazo: Diciembre del 2002

#### LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES EN EL SECTOR HIDROCARBUROS Y ELECTRICIDAD

Responsable: Ministerio de Energía y Minas

Límites máximos permisibles de electricidad

Límites máximos permisibles de emisiones

- Calderos y Turbinas: Partículas, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub>
- Motores estacionarios: Partículas, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub>
- Refinerías de Hidrocarburos: Partículas, NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, CO, Compuestos Orgánicos Volátiles

Plazo: Diciembre del 2002

10301

#### COFOPRI

**Quando en un procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión, las personas intervinientes en éste no acreditan el cumplimiento de los requisitos de posesión previstos por la normatividad de COFOPRI, se declara el lote como de libre disponibilidad**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD Nº 177-2002-COFOPRI/TAP

Expediente Nº 2002-010-COFOPRI/TAP

Lima, 16 de mayo de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Moisés Carbal Soto contra la Resolución de Gerencia de Titulación Nº 1497-2001-COFOPRI/GT del 16 de noviembre de 2001, que declaró de libre disponibilidad el lote 08, Mz. "B" del Asentamiento Humano "Programa Municipal Asociación de Vivienda Miguel Grau", distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 31 de agosto de 1998 se instaló el ahora denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad, órgano de resolución de segunda y última instancia con competencia a nivel nacional, que conoce y resuelve los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de la COFOPRI, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 15º del Reglamento de Normas<sup>1</sup>, por lo que la Gerencia de

<sup>1</sup> Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.